

RC-00236-JP-2026

Luis Beltrán, 10 de agosto de 2026.

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Rio Colorado. Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona del adolescente, es que;

RESUELVO:

I.-) DISPONER las siguientes medidas protectorias;

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. [VÍCTIMA_1] hacia el joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en donde este se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Se hace saber a las partes que dicha medida se dispone **SIN PLAZO** en virtud de la gravedad y naturaleza de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes.

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. [VÍCTIMA_1] hacia el joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos del joven. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión - explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas

que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: [TELEFONO] interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de LUIS BELTRÁN.

(Vinculación a todo el organismo: 2DA CJ - DEF DE MENORES E INCAPACES LUIS BELTRAN 30/07/2026 10:30:23; Sra. Defensora de Menores: Dra. FERNANDEZ BRUNO, MARIANGEL 30/07/2026 10:30:06).

V.-) En atención a lo dispuesto por el **art. 138 de la Ley Provincial N° 5396**, Acordada 15/22 y las constancias de autos, pase para su intervención al Sr. Fiscal en turno y que por jurisdicción corresponda.

Hágase saber que en atención a ello, **CESA LA ACTUACIÓN DE ESTE JUZGADO**

DE FAMILIA, sin perjuicio de las medidas que se han adoptado, las que subsisten hasta tanto desde esa Fiscalía se resuelva lo contrario.

Además se le informa que se encuentran autorizados a extraer las copias que consideren pertinentes a fin de efectuar la intervención correspondiente.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALIA DESCENTRALIZADA - RIO COLORADO 07/08/2026 07:46:45**.

VI.-) A fin de evaluar la defensa y necesidad de proporcionar patrocinio letrado, y no obstante lo dispuesto supra, dese vista a la Defensoría Oficial en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646. A cuyo fin, vincúlase al Defensor Oficial Dr. Gerardo Grill.

Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

Se deja constancia que conforme se compulsó a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nro: LB-03510-F-0000 C.M.I. C/ U.M.O. S/ LEY 3040 (f) estado archivado; el cual involucra a la/s parte/s de este proceso y el que se vincula al presente en este acto.

En atención a los hechos de violencia que se desprenden de las actas de entrevista realizada a los progenitores del joven **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** a los fines de dar claridad, orden y coherencia a la tramitación que merece dicha situación familiar la cual dista de la presente, se deja constancia que las mismas tramitarán en proceso autónomo creado a tal fin bajo expte. LB-00363-F-2026 "H. T. M. S/ SITUACIÓN".

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Dra. Claudia E. Vesprini

Jueza de Familia Subrogante